

## AGRICULTURA Y GANADERÍA EN BIZCAYA



Hé aquí los dictámenes que acerca de un punto de tan vital interés para el país, ha elevado á acuerdo la Excma. Diputación provincial de Bizcaya en sus sesiones de Abril y de Noviembre último, y que deben figurar en las páginas de la EUSKAL-ERRIA:

«Excmo. Sr.: La Comisión de Agricultura se ha hecho cargo de los diversos expedientes que obran en su poder referentes al fomento de la agricultura y ganadería, y muy especialmente del promovido á consecuencia de la Moción presentada por el Diputado Sr. Olascoaga, con fecha 2 de Noviembre de 1891, y que fué tomada en consideración en sesión de 4 de dicho mes, y teniendo en cuenta los deseos manifestados por la Corporación y el acuerdo en principio adoptado sobre premios á la ganadería y lo expuesto recientemente por el señor San Martín acerca de este particular que pende de informe de esta Comisión, tiene el honor de someter á la resolución de V. E. los antecedentes y conclusiones que pasa á exponer.

Ante todo ha de hacer constar que formada y Constituida una Comisión de Agricultura, dividida por distritos, y de la cual forman parte algunos señores Diputados, entendié esta Comisión procedente someter á su estudio todos los asuntos referentes al fomento de la agricultura y ganadería de la provincia, para que con su ilustración solucionara en cada caso con el mayor acierto posible las diversas proposiciones presentadas por los señores Diputados, y con la redacción de una Memoria se presentara á V. E. todo lo que considerase hacer en pró de un ramo tan importante de la riqueza de los pueblos. Y en este concepto pasó esta Comisión á sus peritísimos individuos cuantas cuestiones y puntos concretos se han presentado á esta Comisión por

la Corporación, y debido á la iniciativa de los señores Diputados; pero pasado ya bastante tiempo, y creyendo que no es posible retrasar siquiera lo más esencial referente á la ayuda que por la Diputación se preste á la agricultura y ganadería de la provincia, se ve en el caso de informar por sí en cuanto á la concesión de premios á los ganaderos que mejores reses presenten en los feriales principales de los distritos, y al efecto somete á la superior aprobación de V. E. los siguientes extremos:

1.º La Excma. Diputación Provincial de Bizcaya destinará anualmente para premios á los ganados que reunan las condiciones que se señalan seguidamente, la cantidad de 15.000 pesetas, que se distribuirán por partes iguales entre los cinco Distritos en que se divide la provincia.

2.º La Diputación, previos los informes necesarios de los Alcaldes y Ayuntamientos de las cabezas de Partido judicial, y de acuerdo con las Juntas respectivas de Agricultura, acerca de la importancia y transacciones de las ferias que en cada Distrito se celebren anualmente, decidirá en cada ejercicio el lugar ó feria de más renombre en cada uno de los Distritos en la que se habrán de distribuir las cantidades que se señalen y destinadas al fomento de la ganadería.

3.º Si en alguno de los Distritos resultase más de una feria anual de verdadero renombre, en pueblos distintos, los premios se concederán por turno ríguroso entre ellos, y no existiendo más que una feria, en ella se celebrará el concurso todos los años.

4.º Todo ganado que aspire á premio, en cualquiera de los concursos que se señalen, excepción hecha del caballo, que deberá ser siempre del país, deberá llevar para obtenerlo, por lo menos un año en el mismo, debiendo acreditarse este requisito por los dueños con el certificado correspondiente del Alcalde respectivo de cada pueblo de donde la res ó el interesado proceda.

5.º Para el otorgamiento de estos premios se constituirá en cada ferial un Tribunal compuesto del Alcalde del pueblo donde se celebren, como Presidente, y como Vocales, del Subdelegado de Veterinaria del Partido y de tres personas prácticas y de reconocida competencia, los cuales serán los encargados de la adjudicación y señalamiento de los premios.

6.º Este Tribunal expedirá á los interesados una certificación ó documento que acredite el premio obtenido, con el cual se hará el

pago del premio señalado á los interesados en la Diputación, dentro de los quince primeros días siguientes al Concurso celebrado.

7.º El ganado que obtenga premio en una de las ferias de Distrito, no podrá optar en el mismo año á otro premio provincial en cualquiera de las otras ferias. Para hacer posible y práctica esta condición, en la certificación que se expida por el Jurado ó Tribunal se cuidará de especificar cuandos datos se crean necesarios acerca de las reses que hayan obtenido premios.

8.º El Alcalde del pueblo donde vaya á celebrarse la feria del Distrito en cada año (á la cual podrán acudir todos los ganaderos ó dueños de ganado de la provincia), anunciará con seis meses de anticipación á la fecha en que vaya a celebrarse el Concurso, el día, hora y lugar en que los aspirantes á los premios habrán de presentar el ganado, así como el número y clase de premios que se han de adjudicar y las condiciones que ha de reunir el ganado.

9.º Con dos meses de anticipación, los interesados solicitarán del Alcalde respectivo la inscripción en la lista de aspirantes, haciendo constar la clase de ganado que van á presentar y el premio á que aspiran, sin cuyos requisitos quedarán fuera de concurso.

10. Por Pascuas de Resurrección se concederán premios extraordinarios para el ganado vacuno y de cerda que se presente en la capital de la provincia, en el lugar y hora que se designen, pudiendo aspirar á estos premios los que hayan obtenido también con anterioridad otros premios en los Distritos; pero entendiéndose que las reses premiadas en este Concurso especial ó extraordinario habrán de ser sacrificadas en los Mataderos públicos de cualquier pueblo de la provincia, no abonándose los premios que hayan obtenido hasta que los interesados justifiquen por certificado del Alcalde del pueblo donde se sacrifiquen, el haber cumplido este requisito.

11. Para este Concurso anual y extraordinario, la Excma. Diputación señalará, en cada caso, los individuos que habrán de formar el Jurado ó Tribunal, y en él se habrán de cumplir también los requisitos establecidos anteriormente respecto al plazo en que los aspirantes soliciten su inclusión en la lista para el Concurso, debiendo ser presentadas en este caso las solicitudes á la Comisión Provincial.

12. Quince días antes de la celebración de las ferias, los Alcaldes fijarán en la Casa de Ayuntamiento respectiva la lista de los expositores, con relación del ganado que se presente y premios á que aspiran,

fijándose igual lista y en igual plazo en la Casa Palacio de la Corporación Provincial, para los efectos del Concurso extraordinario.

13. El Jurado ó Tribunal estará ampliamente facultado para adjudicar los premios ó declararlos desiertos, si á su juicio no reúnen las reses las condiciones debidas, no dándose de sus resoluciones en este extremo apelación de ninguna clase.

14. En todas las demás reclamaciones é incidentes que surjan con motivo de las resoluciones que los Alcaldes adopten respecto á los Concursos de los Distritos y de cuanto no afecte á las decisiones de los Jurados, las resoluciones definitivas las adoptará la Excm. Diputación ó la Comisión Provincial, después de oír á los interesados y Alcaldes respectivos.

15. Para todo cuanto afecte á la organización de estos Concursos, designación de feriales de distrito y demás incidencias que con ocasión de la concesión de estos premios provinciales puedan surgir, la Excm. Diputación habrá de oír y contar en cada caso con las respectivas Juntas de Agricultura nombradas en cada Distrito y que hoy componen la general de la provincia en este ramo de la riqueza.

16. Los premios se adjudicarán teniendo en cuenta las siguientes condiciones de las reses:

#### Para el ganado vacuno

	<u>Pesetas</u>
Un primer premio para la mejor pareja de bueyes para el trabajo	125
Un segundo premio para la que siga en su clase	75
Un premio para la mejor pareja de trabajo de tres á cinco años	100
Un primer premio á la mejor yunta de vacas para el trabajo	75
Un segundo premio para el que la siga en su clase	50
Un premio para la mejor yunta de becerros (hasta tres años)	60
Un primer premio al mejor novillo que pase de 500 kilos	100
Un segundo premio al que le siga en su clase	75
Un premio á la mejor novilla para carne que pase de 400 kilos	80
Un primer premio á la mejor vaca que pase de 450 kilos	100
Un segundo premio á la que siga en su clase	70
Un primer premio al mejor toro cebón que pase de 900 kilos	

	Pesetas
(de más de tres años)	250
Un segundo premia al que le siga en su clase	175
Un primer premio al mejor toro cebón que no llegue á tres años de edad	125
Un segundo premio para el que le siga en su clase	50
Un primer premio al mejor toro para la reproducción (de dos á tres años)	225
Un segundo premio al que le siga en su clase	120
Un primer premio á la mejor vaca de leche con su cría	100
Un segundo premio á la que le siga en su clase	60
Un premio á la mejor novilla con señales de preñez (de uno á tres años)	60

#### Para el ganado lanar

Un premio para el mejor grupo de ovejas de dos años en adelante (que exceda de 10)	50
Un primer premio al mejor carnero	20
Un segundo premio al que le siga en su clase	10

#### Para el ganado de cerda

Un primer premio al mejor grupo con su madre	50
Un segundo premio al que le siga en su clase	30
Un premio al cerdo más cebado y de más peso	50

#### Para el ganado caballar

Un primer premio al mejor semental del país (de cuatro á diez años de edad).	100
Un segundo premio al que le siga en su clase	50
Un primer premio al mejor potro del país (de tres á cinco años de edad)	60
Un segundo premio al que le siga en su clase	40
Un primer premio á la mejor yegua de vientre	75
Un segundo premio á la que le siga en su clase.	40

## Concurso extraordinario de Bilbao

	<u>Pesetas</u>
Un primer premio al mejor cebón que se sacrifique dentro del plazo de un mes de obtenida su calificación, en cualquiera de los Mataderos públicos de la provincia y lleve más de un año en la misma, que pese más de 800 kilogramos.	300
Un segundo premio al que le siga en su clase	200
Un premio para el mejor cebón y de mejores formas y condiciones de cebo, sea cualquiera su peso	125
Un primer premio para el mejor cebón que pese más de 750 kilogramos (la canal)	200
Un segundo premio para el que le siga	150
Un tercer premio para el otro que le siga	100
Un premio para el mejor toro cebón que pese más de 800 kilogramos (la canal)	125
Un premio para el mejor novillo que pese 500 kilogramos (la canal)	100
Un primer premio á la mejor vaca cebona para carne que pase de 450 kilogramos (la canal)	100
Un segundo premio á la que le siga en su clase	75
Un primer premio a la mejor ternera mamona	75
Un segundo premio á la que le siga en su clase	50
Un primer premio al cerdo de más peso y mejor cebado	60
Un segundo premio al que le siga en su clase	40

Tal es, Excmo. Sr., el informe que propone esta Comisión sea aprobado por V. E., á fin de que desde el próximo ejercicio se pueda prestar esta ayuda á la ganadería de la provincia por parte de la Corporación, á la cual está encomendado el mayor progreso en todos los ramos de la riqueza de los pueblos á que alcanza su protectorado y administración.

V. E., no obstante, dispondrá como siempre lo que considere más justo y acertado.

Bilbao, 20 de Abril de 1895.—*Fernando de Olascoaga*.—*Joaquin de Oxangoiti*.—*Isidoro León*. »



«Excma. Diputación Provincial de Bizcaya.—Excmo. Sr.: La Comisión de Agricultura ha examinado con el mayor detenimiento y solicitud el importante asunto á ella encomendado de la repoblación y fomento del arbolado de la provincia, y estudiado los antecedentes necesarios á fin de hallar la solución más conveniente y práctica, á la vez que la más económica, al objeto de proponer á V. E. lo que en su entender debe previamente hacerse antes de llegar á soluciones más amplias y completas que son objeto de estudio de la Comisión nombrada en la provincia para el progreso y mejora de la riqueza agrícola y pecuaria de Bizcaya, y después del estudio realizado, tiene el honor de proponer á V. E. la adopción de los acuerdos que al fin somete á la superior aprobación de la Corporación Provincial.

Mas antes séale permitido á esta Comisión informante hacer relación sumarisima de las razones que han motivado su proposición, y al efecto el que comience por exponer los antecedentes indispensables que ha encontrado para fundamentar el informe que presenta.

De orden varia y distinta, aunque tendentes al mismo fin, son los antecedentes que existen en la materia, por lo que merecen se les agrupan en una clasificación compuesta de dos partes: proyectos de carácter general y complementario, y aquellos otros que únicamente se refieren á un ramo especial, ya de arboricultura, ya de ganadería, que pueden y deben establecerse previamente y como iniciación de aquellos otros comprendidos en el primer grupo.

A los primeros se refieren las Mociones y proyectos referentes á la instalacion de centros agrícolas y pecuarios, granjas agrícolas, case-ríos modelos y todos los demás que abarcan por su extensión los ramos de la riqueza agrícola, mientras que en el segundo grupo encaban los premios á la ganadería y todo lo referente á la repoblación de los montes, y los que por su particularidad solamente se refieran á Mociones determinadas, tales como la presentada para evitar los incendios en los montes y castigar á sus autores, y la que tuvo por objeto el buscar la solución para la enfermedad del castaño.

Parecía lo natural, que nombrada la Junta provincial de Agricultura de Bizcaya, á ella se sometieran todos los estudios de cualquiera de los proyectos de ambos grupos, pues para este fin y para que se propusieran á la Corporación en una Memoria comprensiva de todo lo que debiera hacerse en Bizcaya para el fomento y progreso de la riqueza agrícola y pecuaria en sus diversas fases, fué nombrada la tal

Junta provincial, subdividida por Distritos; mas el no haberse reunido dicha Junta en el espacio de más de dos años, ni el haber remitido ninguno de sus miembros estudio ni trabajo alguno sobre los extremos que se la consultaron y que aparecen en la relación pasada á sus Vocales con fecha 20 de Enero de 1893, determinaron á que sin su previa consulta y estudio, procediese esta Comisión informante á proponer lo que le parecía ventajoso en aquellas cuestiones que por afectar principalmente á una determinada fase del problema de mejoramiento y fomento de la ganadería y agricultura provinciales, convenia iniciar de algún modo el apoyo de V. E. sin gran gravamen para el erario de la provincia y en las que por la urgencia del remedio habia que buscar la solución de la manera más rápida posible, y en tal concepto propuso la aprobación de los premios al ganado en las principales ferias de los distritos, y hoy se cree en el caso de proponer lo que previamente considera indispensable que se haga para el fomento del arbolado, y por la misma consideración y en informe aparte ha propuesto igualmente lo que ha considerado más rápido para buscar la solución en el grave asunto de la enfermedad que se observa en el castaño; dejando para el estudio que habrá de hacer la Junta de Agricultura, su asesora, todos los demás problemas de índole general ó complementaria, que por su importancia y para su mejor desarrollo é implantación necesitan dotes y conocimientos especiales para tratarlos y resolverlos, que no es posible existan en una Comisión de la naturaleza de la que informa, sino de otras Comisiones que por su composición merezcan toda la atención, y en cuyos informes existan las garantías técnicas y científicas necesarias y exigibles en tales casos. De ahí que hoy se limite esta Comisión á proponer á V. E. lo que considera debe constituir el preliminar ó la iniciación de las energías y ayudas de la Diputación en cuanto al fomento del arbolado se refiera, dejando para la Junta provincial el estudio y la proposición de lo que crea más aceptable en cuanto á las medidas de verdadero complemento en el apoyo de V. E. para este ramo de la riqueza agrícola del país, tales como el otorgamiento de premios á los que mejor cultiven y más plantaciones presenten en determinadas condiciones, así como en lo que hace referencia á la fundación de granjas ó caserios modelos, estudio acerca de los abonos que deben usarse, medios más adecuados y propios para la alimentación del ganado, instalación de laboratorios para el estudio de las tierras y de sus condiciones especia-

les para la mejora y desarrollo de determinadas plantaciones y siembras, y conveniencia de establecer la agremiación entre los agricultores y ganaderos, establecimiento y fundación de asociaciones de socorros contra incendios en la parte rural, de caseríos y cosechas y destrucción ó muerte de los ganados, creación de Bancos de préstamo para los agricultores, y en fin, cuantos medios habrá de sugerir el estudio de los problemas todos que afectan al mayor progreso de este importante ramo de la riqueza, que seguramente serán objeto de la exposición en la Memoria que en su día habrá de presentar aquella Junta de personas peritas, á la consideración de la Corporación á la que hoy se dirige esta Comisión.

Para proponer lo que hoy presenta á la aprobación de V. E., explicado ya el por qué de su informe actual, ha tenido en cuenta principalmente los estudios y proyectos debidos á la iniciativa del docto Catedrático D. Fernando Mieg, en el escrito que acerca de la repoblación del arbolado y su fomento y conservación presentó á la consideración de V. E. en 1887 y la Moción que sobre el mismo asunto aparece suscrita y presentada por el Diputado Sr. Olascoaga en 2 de Noviembre de 1891, así como el Reglamento general aprobado en Junta general de 11 Mayo de 1850, y los acuerdos que para su cumplimiento se tomaron por las mismas Juntas en 1852, 1854 y 1856, confirmatorias en un todo de lo que en dicho Reglamento general se ordenaba y establecía para los pueblos del Señorío. De conformidad, pues, con estos acuerdos y atendiendo á los proyectos de que se deja hecha mención, esta Comisión tiene el honor de proponer á V. E. la adopción de las bases siguientes para el fomento y repoblación del arbolado:

1.<sup>a</sup> Se crearán en la provincia de Bizcaya cinco viveros, uno por cada uno de los Distritos de la provincia, con cargo y por cuenta de la Excm. Diputación, á cuyo fin destinará anualmente y hasta que se hallen dichas almácigas en su completo desarrollo y mientras dure su conservación y sea necesario, la cantidad de 17.000 pesetas divididas por iguales partes para los cinco viveros.

2.<sup>a</sup> La Junta provincial de Agricultura de cada Distrito será la encargada de proponer, no sólo el lugar más apropiado en cada uno de ellos para el establecimiento de los viveros, sino la manera y forma de crearlos, clases de plantaciones y árboles que se habrán de sem-

brar, atendidas las circunstancias del terreno y las necesidades del arbolado en cada Distrito.

3.<sup>a</sup> Para ello previamente la Diputación pasara una circular á los pueblos de la provincia en la que se consignará lo que se propone hacer la Diputación en beneficio de la repoblación y fomento del arbolado, y se pedirá á los mismos ofrezcan á la Diputación para el objeto los terrenos comunales que consideren más adecuados y propios, debiendo hacerse tales ofrecimientos sin remuneración, á fin de que el terreno donde se establezcan las almácigas nada cueste y la propiedad de las mismas en cualquier tiempo que fuese se considere de los pueblos.

4.<sup>a</sup> De entre los terrenos que se ofrezcan, y teniendo en cuenta además las condiciones más favorables en que dichos terrenos se prosusieren por los pueblos, la Diputación elegirá los que considere más aceptables y de condiciones mejores, de acuerdo y á propuesta de la Junta especial de Agricultura del Distrito respectivo.

5.<sup>a</sup> Para la inspección y vigilancia de las labores y para la mejor conservación de los referidos viveros, la Diputación nombrará una persona perita encargada de los trabajos necesarios, asignándole el sueldo que considere necesario, el cual se deducirá por partes iguales de la consignación total establecida para cada uno de los cinco viveros de la provincia.

6.<sup>a</sup> El nombramiento de esta persona se hará por oposición ó por concurso, y la Excma. Diputación determinará la forma en que se harán las labores, ya sea por subasta ó administración y valiéndose del personal de Peones camineros, á quienes en todo caso se encargará, una vez terminadas las labores, de la custodia y conservación de los referidos viveros.

7.<sup>a</sup> Al mismo tiempo que se crean estos viveros se recabará de los pueblos que puedan hacerlo, el establecimiento de viveros municipales, con arreglo á las disposiciones contenidas en el Reglamento de 1850, para lo cual la Diputación proporcionaría de sus viveros, una vez establecidos, los plantones necesarios, gratuitamente y en las épocas oportunas.

8.<sup>a</sup> Los sacrificios que en este punto hicieran los Ayuntamientos deberán ser tenidos muy en cuenta para el otorgamiento de los premios que la Diputación estableciera en lo futuro para los particulares ó entidades que más y mejores plantaciones presentaren en las condi-

ciones exigidas para el otorgamiento de esta clase de premios.

9.<sup>a</sup> Los particulares que quisieran hacer por su cuenta otros viveros y plantaciones en la provincia, tendrán derecho á llevarse de los viveros provinciales los plantones ó simiente que les fueren necesarios, y la Diputación se los concederá mediante el pago solamente de la cantidad que los tales plantones ó simiente hubieran costado á la provincia.

10. La Diputación podrá también conceder gratuitamente á los particulares las plantas ó simientes de sus viveros que aquellos necesitaren para sus almácigas, siempre que los tales hubieren presentado con anterioridad y en las condiciones que se exigiesen, cierto número importante de plantaciones, merecedoras de tal premio, por parte de la Corporación Provincial.

11. Se ordenará á los Ayuntamientos el cumplimiento del Reglamento de 1850, por virtud del cual se concedía á cualquier vecino ó propietario del respectivo pueblo el poder hacer plantaciones de árboles que se consideren más convenientes en los montes comunales despoblados de la jurisdicción, previo el permiso del Ayuntamiento.

12. También se pondrá en vigor el artículo de dicho Reglamento, según el cual no podrá hacerse bajo ningún pretexto corte de árboles por pie ni aun de los infructíferos en los montes comunales de los pueblos, por sus respectivos Ayuntamientos, sin que previamente hubieran obtenido la autorización de la Diputación, que en ningún caso les concederá sin que los que hayan de cortarse se reemplacen por un número cuádruplo de plantas jóvenes de alguna de las clases designadas como mejores en el lugar respectivo.

13. La Excm. Diputación, tanto para otorgar los permisos á los particulares que lo soliciten de los pueblos (á que se refiere la base 11.<sup>a</sup>) y los Ayuntamientos respectivos les negaran sin razón ni causa fundada, si acudiesen en alzada, como para todas las demás incidencias y resoluciones que hubiera de adoptar con arreglo á las bases anteriores, deberá tener en cuenta los informes que en cada caso crea conveniente solicitar de las Juntas respectivas de Distrito, del mismo modo que procurará desarrollar en un Reglamento especial, hecho de acuerdo con la Junta general de Agricultura, las bases contenidas en el informe que precede.

Tal es lo que propone la Comisión de Agricultura sea aprobado

por V. E. para procurar el fomento y repoblación del arbolado en la provincia.

V. E., no obstante, con superior ilustración, dispondrá lo que crea más acertado.

Bilbao, 26 de Noviembre de 1895.—*Juan de Jáuregui.*—*Fernando de Olascoaga.*—*Isidoro León.*—*Joaquín de Oxangoiti.*»

---

## EL SANTO ROSARIO EN EL OCÉANO

---

### Acto imponente

Un colega dice que en el vapor *León XIII*, que condujo á la Habana á los batallones expedicionarios del Príncipe y Toledo, compuestos de soldados gallegos, se celebró sobre cubierta y en alta mar un espectáculo grandioso é imponente.

La tropa pidió á los capellanes castrenses que se cantase á bordo el Rosario, la Letanía y la Salve, con la misma solemnidad que se verificaba el santo sacrificio de la Misa. Y, en efecto, el día 2 del actual, con mar bella y tiempo frescachón, los 2.000 soldados galaicos cantaron con sus respectivos capellanes la Salve, la Letanía y el Rosario.

Era verdaderamente conmovedor presenciar, en medio del Océano, á dos millares de soldados apiñados sobre la cubierta del hermoso trasatlántico *León XIII* rezando el Rosario en coro, y, sobre todo, al decir la Letanía, todos confundidos en un sólo eco, elevando al cielo preces y oraciones y confundiendo el murmullo de las plegarias con el que producían las olas en las bandas del buque.

Y era de admirar más todavía aquella solemnidad religiosa, donde no se veía más que cielo y agua, cuando se rezó la Salve, respondiendo á la voz de los sacerdotes castrenses.

El general de sanidad militar que iba embarcado, y los 130 jefes y oficiales del ejército y armada que fornaban parte del pasaje, contemplaron con admiración aquel espectáculo, preparado por la gente moza galaica, que revela el espíritu cristiano del pueblo español.

---